

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 13

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-237 *Notificación de desestimación de alegaciones y multa. Denuncia 253/14.*

Con fecha 20 de noviembre de 2014 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a la interesada, María Santos Medrano, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha de 20 de noviembre de 2014 se ordena a la propiedad de local sito en la calle Leopoldo Pardo, número 3, la realización de las obras de reparación necesarias en dicho local.

Vistas las alegaciones efectuadas por doña María Santos Medrano Pérez, con fecha 15 de enero de 2015, manifestando el origen del mal estado de la puerta y del cristal y que pretende alquilar los locales. Alega que va a proceder a reparar vidrios rotos y solicita se archive el expediente o se conceda prórroga para retirar vidrios rotos.

Visto el informe técnico de fecha de 9 de junio de 2015 en el que se informa que no se han realizado los trabajos requeridos, y se valoran aproximadamente las obras a ejecutar en 3.010,72 euros.

Considerando el artículo 49 de la LRJ y PAC, que establece que "la petición de ampliación de plazos, así como la decisión, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

Considerando el artículo 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que establece "los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos."

Considerando el artículo 201.6 de la Ley del Suelo de Cantabria, que establece que el incumplimiento de las órdenes de ejecución podrán conllevar la imposición de multas coercitivas,

Considerando el artículo 99 de la LRJ y PAC, Multa coercitiva: "1. Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

A) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado.

B) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente.

C) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas".

Por todo ello, DISPONGO:

— No conceder prórroga, ya que ha transcurrido el plazo concedido para ejecutar las obras requeridas.

— No archivar el expediente, dado que no se han ejecutado las obras ordenadas.

CVE-2016-237

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 13

— IMPONER una multa coercitiva a la propiedad de local en la calle Leopoldo Pardo, 3, de 300 euros, apercibiendo a los interesados que dicha multa puede ser reiterable en intervalos de tres meses, y hasta el límite legal de conservación para lograr la ejecución de las obras ordenadas (3.010,72 euros).

El pago debe hacerse efectivo en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento, s/n, previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 o 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente Decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 17 de diciembre de 2015.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/237

CVE-2016-237